



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN							
FECHA	VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2015	00885	00
EJECUTANTE	PROTECCIÓN S.A.						
EJECUTADA	REFOINMSA S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Una vez verificado el proceso de la referencia, se tiene que el Curador *ad litem* de la sociedad ejecutada se pronunció dentro del término de ley sobre la demanda ejecutiva (fls. 115 a 116), sin embargo, no propuso excepciones en contra del mandamiento de pago librado el 13 de noviembre de 2015 (fls. 39 a 40).

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la referida orden de ejecución y, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en los términos del Art. 446 del CGP.

En consecuencia, se condenará en costas a la parte ejecutada, disponiendo que Por Secretaría se practique la respectiva liquidación, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000,00 M/Cte.), a cargo de la demandada.

Por último, se requerirá nuevamente a la Administradora ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en autos de 23 de agosto y 30 de septiembre de 2016 (fls. 102 a 103 y 117 a 118), esto es, aporte la publicación del emplazamiento de REFOINMSA S.A.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la providencia de 13 de noviembre de 2015, con arreglo a lo expuesto.

**SEGUNDO: REQUERIR A LAS PARTES** para que presenten la liquidación del crédito, en los términos del Art. 446 del CGP.

**TERCERO: COSTAS** a cargo de la empresa ejecutada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000,00 M/Cte.), a cargo de la demandada.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado OSCAR REINALDO AVELLA BARRERO, portador de la Tarjeta Profesional N° 25.367 del C.S. de la J., como Curador *ad litem* de la parte ejecutada.

**QUINTO: REQUERIR** a la Administradora ejecutante para que aporte la publicación del emplazamiento de REFOINMSA S.A.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES  
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. septiembre 26 de 2022. Por estado No. 122 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:  
Roberto Antonio Agudelo Grajales  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9a3a607ae48ac938f9f8f0c6183dd05f5ee23f643e44c2a7dfa79dfa41000e**

Documento generado en 23/09/2022 03:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO REQUIERE A LA DIAN							
FECHA	VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2016	00232	00
EJECUTANTE	CLAUDIA ROCÍO BASTIDAS HERNÁNDEZ						
EJECUTADA	SEGURIDAD IVAEST LTDA.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Una vez verificado el proceso de la referencia, se observan solicitudes de la parte ejecutante, con miras a que se requiera a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, así como que se decreten unas medidas cautelares.

En ese sentido, previo a pronunciarse acerca de las medidas cautelares pedidas, se dispone que Por Secretaría **SE REQUIERA** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que dentro del término máximo de **DIEZ (10) DÍAS** aporte los datos de las personas naturales y jurídicas que hayan reportado pagos a favor de la empresa SEGURIDAD IVAEST LTDA. de NIT N° 800.234.493-4, durante la vigencia 2020, indicando, nombre o denominación, número de identificación y datos de contacto.

Cumplido lo anterior y, de acuerdo con la respuesta que brinde la DIAN, se resolverá lo que en derecho corresponda acerca de la solicitud de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES  
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Septiembre <u>26</u> de 2022, Por estado No. <u>122</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

**Firmado Por:**  
**Roberto Antonio Agudelo Grajales**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b69354a27cf9f6866193cf5ef3d55efb615c8d25b79771e64d79451cf043be4**

Documento generado en 23/09/2022 03:20:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

<b>AUTO ACEPTA RENUNCIA, RECONOCE PERSONERÍA Y REQUIERE</b>							
FECHA	VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2016	00408	00
DEMANDANTE	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS						
DEMANDADA	ADRES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, obra renuncia al poder conferido a la abogada Mónica Alejandra Gil Contreras, quien ostentaba la calidad de apoderada del CONSORCIO SAYP 2011 - En Liquidación, FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCOLDEX; asimismo, sustitución de poder otorgada por el apoderado principal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

En ese sentido, en los términos del artículo 76 del CGP, **SE ACEPTA** la renuncia presentada por la profesional Mónica Alejandra Gil Contreras, al poder que le fuese conferido por las demandadas CONSORCIO SAYP 2011 - En Liquidación, FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCOLDEX, por tanto, **SE REQUIERE** a estas entidades para que procedan a constituir nuevo apoderado que las represente en juicio.

De igual forma, **RECONÓCESE PERSONERÍA** a la togada Viviana Alejandra Garaviz Alvernia, portadora de la tarjeta Profesional N° 272.940 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder en sustitución que le fue otorgado.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en providencia de 15 de noviembre de 2019 (fl. 1753), **REQUIÉRASE** a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS para que aporte la relación ACTUALIZADA de los recobros por los que pretende continuar el presente litigio, teniendo en cuenta los diferentes desistimientos aceptados en el *sub judice*.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas en el art. 44 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES**  
**JUEZ**

®

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 26 de septiembre de 2022. Por estado No. 122 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:  
**Roberto Antonio Agudelo Grajales**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f41d1d65f83dfc7254b26429935d5dae230838d6ae9598c7ee16ff780a4f89**

Documento generado en 23/09/2022 03:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO TIENE POR CONTESTADA Y FIJA FECHA							
FECHA	VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00180	00
DEMANDANTE	ALEXANDER HUMBERTO OBANDO MORAN						
DEMANDADA	INGENIERÍA Y SERVICIOS PETROLEROS LTDA., INVERSIONES PETROLERAS DE COLOMBIA S.A.S., INVERSIONES & ESTUDIOS BIOSS S.A.S. y, TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, obran respuestas al *libelo incoatorio*, presentadas por el apoderado judicial de TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S. y, el Curador *ad litem* designado para representar los intereses de las sociedades INGENIERÍA Y SERVICIOS PETROLEROS LTDA., INVERSIONES PETROLERAS DE COLOMBIA S.A.S. e, INVERSIONES & ESTUDIOS BIOSS S.A.S., por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las contestaciones a la demanda presentadas como se indicó en el párrafo precedente, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Despacho **DA POR CONTESTADA** la demanda por parte de TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S., INGENIERÍA Y SERVICIOS PETROLEROS LTDA., INVERSIONES PETROLERAS DE COLOMBIA S.A.S. e, INVERSIONES & ESTUDIOS BIOSS S.A.S., las tres últimas representadas por Curador *ad litem*.

En adición a lo anterior, en los términos del artículo 75 del CGP, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado de TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S. al abogado SERGIO ANDRÉS GARZÓN ORJUELA, portador de la Tarjeta Profesional N° 247.477 del C.S. de la J. y, como Curador *ad litem* de INGENIERÍA Y SERVICIOS PETROLEROS LTDA., INVERSIONES PETROLERAS DE COLOMBIA S.A.S. e, INVERSIONES & ESTUDIOS BIOSS S.A.S., al togado GERMÁN DARÍO VALENCIA JIMÉNEZ portador de la Tarjeta Profesional N° 316.061 del C.S. de la J.

En consecuencia, **RELÉVESE** del cargo de Curadora *ad litem* a la abogada Luz Darys Trujillo Maldonado.

**REQUIÉRASE** a los mencionados profesionales del derecho para que procedan a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

Definido lo anterior, se señala el día **VIERNES VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, como fecha para realizar las AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y, de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo *LIFESIZE*.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*LIFESIZE*" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15862345>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES**  
**JUEZ**

®

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. __ de septiembre de 2022. Por estado No. __ de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:  
Roberto Antonio Agudelo Grajales  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f706d5e0b16b5859126ada044a37d3852bfe9c24baaf51f561d35d8c74c97c8**

Documento generado en 23/09/2022 03:20:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

<b>AUTO REQUIERE PARTES</b>							
FECHA	VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	<b>2018</b>	<b>00333</b>	00
DEMANDANTE	COOMEVA EPS S.A.						
DEMANDADAS	ADRES, FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A., SERVIS S.A. y CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, obran respuestas al *libelo incoatorio*, presentadas por los apoderados de ADRES, FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCOLDEX S.A., las dos últimas como integrantes del Consorcio SAYP 2011 - En Liquidación, por lo que sería del caso continuar con el trámite del proceso, de no ser porque obra solicitud de su suspensión, presentada por la EPS convocante a juicio.

Asimismo, fue allegada renuncia al poder otorgado por COOMEVA EPS S.A. a la profesional Carolina Hernández Hernández, así como poder conferido por tal entidad a la abogada Martha Liliana Campo Díaz, por lo que en los términos de los artículos 74 y siguientes del CGP, **SE ACEPTA** la renuncia presentada por CAROLINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y, a su vez, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada de la parte actora a la togada MARTHA LILIANA CAMPO DÍAZ, portadora de la Tarjeta Profesional N° 183.228 del C.S. de la J. y, como representante judicial de las integrantes del Consorcio SAYP 2011 - En Liquidación a la profesional Leidy Carolina Aparicio Riaño, portadora de la Tarjeta Profesional N° 198.567 del C.S. de la J.

**REQUIÉRASE** a las mencionadas abogadas para que procedan a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

De otro lado, previo a estudiar las referidas contestaciones y, teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión del proceso se allegó el 26 de enero de la anualidad en curso, con el propósito que fuera decretada por el término de seis (6) meses, se dispone **REQUERIR** a COOMEVA EPS S.A., para que ratifique o desista de su solicitud.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para estudiar los escritos de replica frente a la demanda o, decidir la solicitud de suspensión del proceso, según corresponda.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES**  
**JUEZ**

®

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2022. Por estado No. <u>122</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NINO Secretario

Firmado Por:  
**Roberto Antonio Agudelo Grajales**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da797b7113f3d1be41bde74bf1f4072d207cde314f6ffe18c05d1d4f858ba34**

Documento generado en 23/09/2022 03:20:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO ESTUDIA CONTESTACIONES Y FIJA FECHA							
FECHA	VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00386	00
DEMANDANTE	JOSÉ GERMÁN GARCÍA MANRIQUE						
DEMANDADA	COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y SKANDIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, la parte actora allegó el trámite de notificación de las convocadas a juicio, asimismo, por secretaría se efectuó la notificación de la Administradora del RPM, por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las contestaciones a la demanda presentadas por COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Despacho **DA POR CONTESTADA** la demanda por parte de tales entidades.

Ahora, en lo que se refiere al escrito de réplica aportado por SKANDIA S.A., el mismo fue allegado de manera extemporánea, pues, esa AFP se notificó el 19 de febrero de 2021, como da cuenta el certificado expedido por la empresa de correo *e-entrega*, cumpliendo precisar que previo a la presentación del *libelo incoatorio* la activa atendió las disposiciones del artículo 6º inciso 4º del Decreto 806 de 2020, subrogado por la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda y sus anexos a las convocadas a juicio.

De otra parte, como se anotó, a PORVENIR S.A. le fue enviada copia de la demanda y sus anexos de manera simultánea a su radicación en el correo electrónico dispuesto por la oficina judicial de reparto, además, el 11 de febrero de 2021, se le notificó el auto admisorio, empero, dicha Administradora guardó silencio sobre el particular.

En ese orden, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A.

En adición a lo anterior, en los términos del artículo 75 del CGP, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado de COLFONDOS S.A. a JAIR FERNANDO ATUESTA REY, portador de la Tarjeta Profesional N° 219.124 del C.S. de la J.; como apoderado de SKANDIA S.A. a DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, portador de la Tarjeta Profesional N° 315.134 del C.S. de la J.; en condición de apoderada principal de COLPENSIONES a MARÍA CAMILA BEDOYA

GARCÍA, portadora de la Tarjeta Profesional N° 288.820 del C.S. de la J. y, como su apoderada judicial sustituta a JULYS SOFÍA PUPO MARTÍNEZ, portadora de la Tarjeta Profesional N° 250.354 del C.S. de la J.

**REQUIÉRASE** a los mencionados togados para que procedan a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

Definido lo anterior, se señala el día **JUEVES VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, como fecha para realizar las AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y, de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo *LIFESIZE*.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*LIFESIZE*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15862513>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES**  
**JUEZ**

®

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2022. Por  
estado No. 122 de la fecha fue notificado el  
auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:  
**Roberto Antonio Agudelo Grajales**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b560876cfd2c1908dfb1a0ccda26508b5850d0e8551e91ef426bb4fc2d507d**

Documento generado en 23/09/2022 03:20:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO INADMITE CONTESTACIÓN							
FECHA	VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00070	00
DEMANDANTE	JUAN BAUTISTA TOVAR GARIZABAL						
DEMANDADA	INDUSTRIA ALHER HERMANOS LTDA.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** se efectuó la notificación de la convocada a juicio y, esta procedió a contestar la demanda, por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que la respuesta al *libelo incoatorio* presentada por la sociedad INDUSTRIA ALHER HERMANOS LTDA. no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en ese sentido, deberá corregir las siguientes falencias:

1. Efectuar un pronunciamiento expreso y concreto sobre el hecho sexto de la demanda, indicando si lo admite, niega o no le consta, en los dos últimos casos manifestando las razones de su respuesta.
2. Modificar el acápite de derecho y razones de la defensa, dado que no basta con la simple enunciación de normas o jurisprudencia, sino que debe indicar cómo estas son aplicables al caso concreto.
3. Unifique los acápites de prueba documental y anexos, relacionando todos los documentos aportados con la contestación.

En ese sentido, se **INADMITE LA CONTESTACIÓN** PRESENTADA POR INDUSTRIA ALHER HERMANOS LTDA.

De acuerdo con los presupuestos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se concede el término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane las falencias anotadas.

En adición a lo anterior, en los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de INDUSTRIA ALHER HERMANOS LTDA. a la abogada **YANIRA ASTRID URREGO SARMIENTO**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 67.172 del C.S. de la J.

**REQUIÉRASE** a la mencionada profesional del derecho para que proceda a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES  
JUEZ**

®

AFCS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 26 de septiembre de 2022. Por estado No. <u>122</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

**Firmado Por:**  
**Roberto Antonio Agudelo Grajales**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85bd06047d31af95173ddd83c5b87e722415dd750884d4e6ec4ed96b03d995e**

Documento generado en 23/09/2022 03:20:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

<b>AUTO INADMITE DEMANDA</b>	
FECHA	VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-2021-00267-00
DEMANDANTE	CARLOS CABALLERO ÁVILA
DEMANDADAS	COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA AZIMUT LIMITADA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Previo a efectuar la calificación del presente asunto, se hace necesario poner de presente lo siguiente:

El señor CARLOS CABALLERO ÁVILA, quien actúa a través de apoderado, instauró PROCESO MONITORIO, el cual fue asignado por reparto al Juzgado 4° Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, bajo el radicado No. 11001418900420210019600, autoridad judicial quien, mediante auto de fecha 3 de marzo de 2021, bajo los argumentos del inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., el artículo 1°, 15 419 y 2° del CPTSS de la misma norma, determinó su falta de competencia para conocer de este asunto y dispuso el envío de las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que fuera asignado a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

Es así, como esta demanda le fue asignada al Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales, quien mediante providencia del 27 de mayo de 2021, estableció que no era competente para conocer de este proceso en razón de la cuantía ya que las pretensiones del demandante excedían los veinte (20) smlmv, caso en el cual, el conocimiento de este asunto recae en los Juzgados Laborales del Circuito, en la forma como así lo establece el artículo 12 del CPTSS, modificado por el artículo 9° de la Ley 712 de 2001, modificado a su vez por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.

Así las cosas, al efectuar un análisis de las pretensiones expuestas por la parte actora, se evidencia que, en efecto, se trata de una presunta relación laboral en donde el demandante reclama de la demandada el reconocimiento y pago de sumas de dineros producto de la prestación de sus servicios profesionales consistentes en asesorías y estudios de seguridad en favor de la sociedad convocada.

Al respecto, el numeral 6° del artículo 2° del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, indica que la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral y seguridad social, conoce de “los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive”, en consecuencia, al tratarse este asunto del reconocimiento y pago de dineros a casusa de las prestación de servicios personales dados por el demandante para la convocada, es claro que la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral y seguridad social, es la llamada a estudiar la controversia suscitada entre las partes.

Ahora, respecto de la cuantía, como quiera que se trata de un proceso que excede en gran medida de los veinte (20) smlms, es claro que la competencia radica en los Juzgados Laborales del Circuito.

En consecuencia de lo anterior, como quiera que la competencia para conocer de este asunto esta en cabeza de este estrado judicial, es por lo que se procede a la respectiva calificación de la demandada.

Al realizar el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

### RESUELVE

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ADECUAR** la presente demanda y el respectivo poder, al proceso ordinario laboral de primera instancia, ya que tanto el uno como el otro, están dirigidos hacía un proceso monitorio del cual no conoce esta especialidad.
- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la codemandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado ([j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

### NOTIFÍQUESE

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 122 fijado hoy 26 de septiembre de 2022



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

CALG

**Firmado Por:**  
**Roberto Antonio Agudelo Grajales**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d41a4af6d1dde66638aaebe535ee5a5716d21651615942c360ce0d4cddae3e5**

Documento generado en 23/09/2022 03:20:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO TIENE POR CONTESTADA Y FIJA FECHA							
FECHA	VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00277	00
DEMANDANTE	HILDA ESTHER HIDALGO DE GAITAN						
DEMANDADA	FONCEP						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, obra respuesta al *libelo incoatorio*, presentada por la convocada a juicio dentro del término legal, por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que la contestación a la demanda presentada por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Despacho **DA POR CONTESTADA** la demanda por parte de esa entidad.

Asimismo, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 101 Numeral 1° del C.G.P., aplicable por remisión analógica, SE CORRE TRASLADO a la demandante de la excepción previa propuesta por la pasiva, denominada *FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA*, por el término de TRES (3) DÍAS, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere pertinentes.

En adición a lo anterior, en los términos del artículo 75 del CGP, se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado del FONCEP al abogado JUAN CARLOS BECERRA RUIZ, portador de la Tarjeta Profesional N° 87.834 del C.S. de la J.

REQUIÉRASE al mencionado profesional del derecho para que proceda a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

Definido lo anterior, se señala el día **JUEVES DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, como fecha para realizar las AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y, de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo *LIFESIZE*.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "LIFESIZE" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesecloud.com/15835728>

Se ADVIERTE a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES**  
**JUEZ**

®

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2022. Por estado No. <u>122</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:  
Roberto Antonio Agudelo Grajales  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a921c3baec0de0a45174fdc936797f92c645af966ad7c72c0c430472b6af5b**

Documento generado en 23/09/2022 03:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

<b>AUTO INADMITE CONTESTACIÓN Y REQUIERE</b>							
FECHA	VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00303	00
DEMANDANTE	MARÍA EUGENIA GUACANEME JIMÉNEZ						
DEMANDADA	PERMODA LTDA.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** se efectuó la notificación de la convocada a juicio y, esta procedió a contestar la demanda, por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que la respuesta al *libelo incoatorio* presentada por PERMODA LTDA. no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, ya que, omitió pronunciarse acerca del acápite que se denominó “*DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR LA DEMANDA Y QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DE LA MISMA*”, aportando la documental requerida o, manifestando las razones por las que no puede hacerlo.

En ese sentido, se **INADMITE LA CONTESTACIÓN** PRESENTADA POR PERMODA LTDA.

De acuerdo con los presupuestos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se concede el término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane las falencias anotadas.

En adición a lo anterior, en los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado de PERMODA LTDA. al abogado **DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE**, portador de la Tarjeta Profesional N° 222.814 del C. S. de la J.

**REQUIÉRASE** al mencionado profesional del derecho para que proceda a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES  
JUEZ**

®

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 26 de septiembre de 2022. Por  
estado No. 122 de la fecha fue notificado el  
auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

**Roberto Antonio Agudelo Grajales**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 030**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98065b997e2245ffc0d70d27ad8e7c2d135743bcae119799ba849ae44c15cf4e**

Documento generado en 23/09/2022 03:20:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

**CALLE 12 C Nº 7 - 36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBA.**

**Correo electrónico: [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**BOGOTÁ D.C.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

<b>AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA</b>	
FECHA	VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-2021-00307-00
DEMANDANTE	MARIBEL ROCIO RICO RAMÍREZ
DEMANDADA	RECAUDO DE VALORES S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por la demandada, **RECAUDO DE VALORES S.A.S. – REVAL S.A.S.**, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar en doble calidad, como representante legal de la demandada como apoderada, a la abogada **DANIELA SORIANO ROMERO**, identificada con la C.C. No. 1.020.798.904 de Bogotá D.C., y titular de la Tarjeta Profesional No. 318.567 del C. S. de la J., conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto al expediente electrónico.

Conforme lo anterior, se señala el día **VIERNES DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 PM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/15853480>.

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

**NOTIFÍQUESE**

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES  
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. 122 fijado  
hoy 26 de septiembre de 2022

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

CALG.

**Firmado Por:**  
**Roberto Antonio Agudelo Grajales**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0a8e301e9d7f906e1f59503d61065fd29a9cf19d2c5c916bb13a6ed8d71eb4**

Documento generado en 23/09/2022 03:20:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

<b>AUTO ADMITE DEMANDA</b>	
FECHA	VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-2021-00325-00
DEMANDANTE	JOSÉ GUILLERMO AGUILERA VALBUENA
DEMANDADA	PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA – LICEO CERVANTES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez subsanados los requisitos exigidos a la demanda y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada del demandante, a la Dra. **MARTHA LUCÍA MOGOLLÓN CÁRDENAS**, identificada con la C.C. No. 41.650.159 y titular de la Tarjeta Profesional No. 27.511 expedida por el C.S. de la J., con las facultades a ellas conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogada en ejercicio, por el señor **JOSÉ GUILLERMO AGUILERA VALBUENA**, identificado con C.C. No. 19.348.519, en contra de **PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA – LICEO CERVANTES**, misma que actúa a través de su representante legal o por quienes hagan sus veces.

**TERCERO: ORDENAR** la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **FRAY MARINO PIEDRAHITA RODAS**, y/o a quienes hagan sus veces, en calidad de representante legal de **PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA – LICEO CERVANTES**, la cual, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte la abogada del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**CUARTO: REQUERIR** a la codemandada para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del

Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**SEXTO:** Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:  
Demandante: [sejogu5791@hotmail.com](mailto:sejogu5791@hotmail.com), y apoderada del demandante: [martha.mogollon@outlook.com](mailto:martha.mogollon@outlook.com).

## NOTIFÍQUESE

### ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES JUEZ



CALG

Firmado Por:  
Roberto Antonio Agudelo Grajales  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a72c9118d4ca603613b2251ab9431241b08a133ffb9522918c6d6d68e4b3fc**

Documento generado en 23/09/2022 03:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

<b>AUTO ESTUDIA CONTESTACIONES Y ORDENA EMPLAZAMIENTO</b>							
FECHA	VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00553	00
DEMANDANTE	EDGAR ROMERO PÉREZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES, EMPONORTE S.A. – EN LIQUIDACIÓN y GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, la parte actora allegó el trámite de notificación de las convocadas a juicio, por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que la contestación a la demanda presentada por COLPENSIONES cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Despacho **DA POR CONTESTADA** la demanda por parte de esa entidad.

De manera contraria, **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN** aportada por la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, ya que, cuenta con los siguientes defectos:

- En cuanto a los hechos contenidos en los numerales 9°, 26, 32, 34, 41, 43, 52, 53, 54 y 56, deberá indicar si los admite, niega o no le constan, en los dos últimos casos manifestando las razones de su respuesta.
- Con miras a la celeridad y economía procesal, si bien no es causal de inadmisión, deberá aportar los documentos solicitados por COLPENSIONES, esto es:
  - a) Resolución que reconoce la pensión de jubilación al causante JOSÉ DE LA ROSA ROMERO OROZCO identificado en vida con la C.C. 1.942.693.
  - b) Certificación donde se evidencie la última mesada pensional pagada al causante JOSÉ DE LA ROSA ROMERO OROZCO identificado en vida con la C.C. 1.942.693.

De acuerdo con los presupuestos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se concede el término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane las falencias anotadas.

En adición a lo anterior, en los términos del artículo 75 del CGP, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderados principal y sustituto de COLPENSIONES a los abogados MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, portadora de la Tarjeta Profesional N° 258.258 del C.S. de la J. y, WINDERSON JOSÉ

MONCADA RAMÍREZ, portador de la Tarjeta Profesional N° 334.200 del C.S. de la J., respectivamente; para actuar como apoderado de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, a la profesional CARMEN DURAN NEMOJÓN, portadora de la Tarjeta Profesional N° 50.168 del C.S. de la J.

**REQUIÉRASE** a los mencionados togados para que procedan a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

De otra parte, en atención a que no ha sido posible la notificación de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. - EMPONORTE S.A. - EN LIQUIDACIÓN y, que la activa manifiesta bajo juramento que desconoce otra dirección para tal efecto, **ORDÉNESE EL EMPLAZAMIENTO** de la referida sociedad identificada con NIT N° 890.500.612-2 representada legalmente por su Liquidador Omar Castañeda Diaz, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P.L. y S.S., en concordancia con los artículos 293 del C.G.P y 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría **DESÍGNENSE** a tres auxiliares de la justicia como Curador *ad- litem* de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la aquí emplazada, y con quien se continuará el trámite del proceso, se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

**SE CONCEDE** el término de **DIEZ (10) DÍAS** a los auxiliares de la justicia, contados a partir de la comunicación de esta providencia, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y, dar aplicación a las sanciones establecidas en los artículos 48 y 50 del C.G.P.

Adicionalmente, de conformidad con el citado artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, **Por Secretaría** inclúyanse los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 108 C.G.P. y, el Acuerdo N° PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, con la advertencia de que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Déjense en el expediente las constancias del caso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES**  
**JUEZ**

®

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2022. Por  
estado No. 122 de la fecha fue notificado el  
auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:  
**Roberto Antonio Agudelo Grajales**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f5455687aa7970a5179bf9baa4e1613b3c27f678ad78fc169bab569a16d3e1**

Documento generado en 23/09/2022 03:20:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00274	00
EJECUTANTE	ELIAS ROJAS CALDERON						
EJECUTADA	GRUPO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA SERDEVIP LTDA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Una vez verificado el proceso de la referencia, se tiene que el señor ELIAS ROJAS CALDERON, solicita al despacho se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA "SERDEVIP LTDA"** identificada con el NIT. 890.504.269-7.

El título de recaudo ejecutivo lo conforman la sentencia de primera instancia de fecha 27 de junio del 2019, sentencia de segunda instancia calendada de 30 de septiembre de 2021 y el auto de 22 de abril del 2022 por medio del cual se aprobaron las costas procesales, documentos que prestan el mérito pretendido por la parte ejecutante, ya que se trata de ejecutar una obligación de pagar determinadas sumas de dinero, siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículo 100 del C.P. del T. y de la S.S. y 422 del C.G.P.

Frente a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora, se decretarán, como quiera que se hizo el juramento de rigor y se ordenará por secretaria la elaboración de oficio con destino a CIFIN ASOBANCARIA, trámite que estará a cargo de la parte interesada.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral a favor de **ELIAS ROJAS CALDERON** contra la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA "SERDEVIP LTDA"** identificada con el NIT. 890.504.269-7, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. Por las prestaciones sociales causadas, devengadas y no pagadas desde el 6 de marzo de 2015 hasta la fecha cuando se produzca su reintegro efectivo.
2. Por los salarios devengados y no pagados desde el 19 de febrero de 2016 y hasta la fecha cuando se produzca su reintegro efectivo.
3. Por la suma de \$308.546 por concepto de la diferencia causada en el pago de las prestaciones sociales liquidadas entre el 15 de septiembre de 2014 y el 5 de marzo de 2015.
4. Por la suma de \$17'032.018, por concepto de indemnización moratoria reconocida en la sentencia.
5. Por la suma de \$4'877.804, por concepto de costas y agencias en derecho, aprobadas por el Juzgado en auto de 28 de marzo de 2022.

6. Por las costas y agencias en derecho por el trámite del proceso ejecutivo

**SEGUNDO: ORDENAR** a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que el ejecutado **GRUPO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA “SERDEVIP LTDA”** identificada con el NIT. 890.504.269-7, posea en las cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósito a término y cualquier otro producto financiero representativo de dinero que se encuentren a favor de la sociedad ejecutada, en las entidades bancarias, relacionadas así: Banco Caja Social, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Davivienda, Bancoomeva, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco GNB Sudameris, Banco Agrario, Banco AV Villas, Banco Itau, Scotiabank Colpatría, Banco Credifinanciera, Bancamia S.A., Banco Finandina, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Serfinanza, Banco W, Citybank, Banco Corpbanca y Banco Santander.

**CUARTO: LÍBRENSE** los oficios dirigidos a las entidades bancarias comunicando la decisión anterior.

**QUINTO: LIMÍTESE** la medida cautelar en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120'000.000).

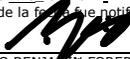
**SEXTO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la ejecutada, en concordancia con los artículos 108 y 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001 y en la forma ordenada en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería al Dr. HECTOR HUGO CUERVO VELOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.252.744 y portador de la Tarjeta Profesional No.138.970 del C.S.J., como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder obrante en el expediente virtual.

**OCTAVO:** Elaborar oficio con destino a CIFIN – ASOBANCARIA para que certifique los números de cuentas corrientes, de ahorros, CDT’s, títulos y acciones que se encuentren a nombre de la parte ejecutada **GRUPO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA “SERDEVIP LTDA”** identificada con el NIT. 890.504.269-7, trámite que estará a cargo de la parte ejecutante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. Septiembre <u>26</u> de 2022. Por estado No. <u>122</u> de la fecha que notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario
--

DJCC

**Firmado Por:**  
**Roberto Antonio Agudelo Grajales**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7710f57bd2dbf24fce207f4e616ac73ead0c5fecc2a3554347dd6a337b4229a**

Documento generado en 23/09/2022 03:20:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

<b>AUTO ORDENA EXPEDIR COPIAS</b>							
FECHA	VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2016	00608	00
DEMANDANTE	EDUARDO HERNANDEZ RUEDA						
DEMANDADA	HELMERICH & PAYNE DRILLING CO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En la fecha pasa al Despacho del Señor con solicitud de copias auténticas.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y con el fin de darle trámite a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora conforme a memorial que obra en el one drive.

Lo anterior, una vez la parte interesada sufrague el gasto de las piezas procesales solicitadas.

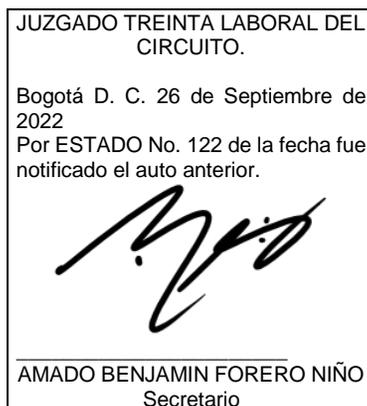
Así mismo se ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: <https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX>.

Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2022 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

**CÚMPLASE**

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES  
JUEZ**

ben



**Firmado Por:**  
**Roberto Antonio Agudelo Grajales**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62cbe224c7136aa193ec75b273e24208ccddf4b67fd7e8ff2965a76466281683**

Documento generado en 23/09/2022 03:44:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

<b>AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE</b>							
FECHA	VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	<b>2016</b>	<b>00613</b>	00
DEMANDANTE	JAIME AMARILES ARANGO						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el expediente llego de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, que no caso la sentencia de segunda instancia y por parte de secretaría pasa con la siguiente liquidación de costas así:

otros	\$0
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante y confirmadas en segunda instancia y a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	\$3.000.000
total	\$3.000.000

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., VEINTITRES (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

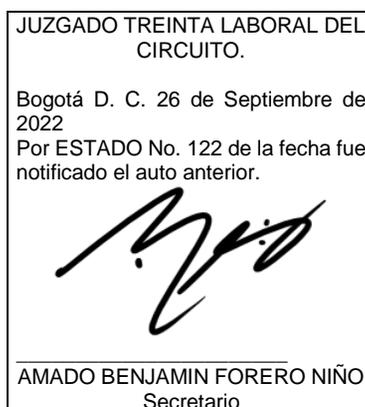
TERCERO: AUTORICESE la solicitud de copias solicitadas.

CUARTO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES  
JUEZ

ben



Firmado Por:  
Roberto Antonio Agudelo Grajales  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22343dca97422f4b37f404faf872905ce759eaf0776b73b1937826558773a24**

Documento generado en 23/09/2022 03:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>